



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN Nº 001836-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 12172-2024-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MIRTHA MERCEDES PECHE VERGARAY
ENTIDAD : UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BOLIVAR
RÉGIMEN : LEY Nº 29944
MATERIA : REGIMEN DISCIPLINARIO
 INHABILITACION
 ERROR MATERIAL

SUMILLA: *Se CORRIGE el error material incurrido en la Resolución Nº 001055-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 21 de marzo de 2025.*

Lima, 16 de mayo de 2025

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Nº 001055-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 21 de marzo de 2025, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, se declaró la NULIDAD de la Resolución Directoral Nº 001098-2023 del 8 de noviembre de 2023, y de la Resolución Directoral Nº 000493 del 22 de mayo de 2024, emitidas por la Dirección del Programa Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local Bolívar, en adelante la Entidad; al haberse vulnerado el principio tipicidad y el debido procedimiento administrativo.
- Posteriormente, el Tribunal advirtió que en la Resolución Nº 001055-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 21 de marzo de 2025, se consignó erróneamente, en el artículo "TERCERO" de la parte resolutive, los nombres y apellidos de la señora MIRTHA MERCEDES PECHE VERGARAY, en adelante la impugnante.

ANÁLISIS

- El Artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General¹, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-

¹ **Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS.**

"Artículo 212º.- Rectificación de errores

201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-JUS, en adelante del TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

4. Por su parte, en el Artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM², señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley N° 27444.
5. Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 001055-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 21 de marzo de 2025, se verificó que se consignó erróneamente los nombres y apellidos de la impugnante, conforme lo siguiente:

En la citada resolución se consignó:

“RESUELVE:

(...)

TERCERO.- *Notificar la presente resolución al señor EDYSON OMAR CIPRA ARENAS y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BOLÍVAR, para su cumplimiento y fines pertinentes.*

(...).”

Cuando lo correcto es:

201.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.

- ² **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y por el Decreto Supremo N° 014-2025-PCM**
“Artículo 27º.- Aclaración, integración y corrección de Resoluciones
(...)

El apelante o la Entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal también puede efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

“RESUELVE:

(...)

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora MIRTHA MERCEDES PECHE VERGARAY y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BOLÍVAR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

(...).”

6. Por lo tanto, este Colegiado considera que se debe proceder a corregir el error material incurrido en la Resolución N° 001055-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 21 de marzo de 2025.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar el error material incurrido en la Resolución N° 001055-2025-SERVIR/TSC-Segunda Sala, del 21 de marzo de 2025, detallado en la presente resolución; quedando la misma como sigue:

“RESUELVE:

(...)

TERCERO.- Notificar la presente resolución a la señora MIRTHA MERCEDES PECHE VERGARAY y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BOLÍVAR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

(...).”

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MIRTHA MERCEDES PECHE VERGARAY y a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL BOLÍVAR, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.gob.pe/institucion/servir/colecciones/1800-resoluciones-del-tribunal-del-servicio-civil-sala-2>)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por

GUILLERMO JULIO MIRANDA HURTADO

Presidente

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

ROSA MARIA VIRGINIA CARRILLO SALAZAR

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por VºBº

SANDRO ALBERTO NUÑEZ PAZ

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

p4/PT14

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

al Miller 1153 - 1157 - Jesús María,
- Perú

info@servir.gob.pe

T: 51-1-2063370

www.gob.pe/servir

